

AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 17 DE JULIO DE 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS 141-19 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado vía electrónica el ejecutado solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; previo a resolver lo peticionado se le requiere para que presente la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido el art. 446 del C.G.P en concordancia con el inciso 2 del art. 461 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo a lo estatuido en el artículo 3° del decreto 806 de 2020 que preceptúa como deber de los sujetos procesales "suministrar a la autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para tal fin y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen", se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia suministren las direcciones de correos electrónicos para la transmisión de datos.

Una vez se obtenga la información requerida, se exhorta al peticionario para que a más tardar el día siguiente, en cumplimiento al deber que le asiste conforme al numeral 14 del Artículo 78 del CGP envíe a la ejecutante copia de la solicitud elevada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 037 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga, 24 de julio de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria